



<b>NOTIFICACIONES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>					
<b>AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC</b>					
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN 9 DE ABRIL DE 2025</b>					
<b>DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012</b>					
<b>NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>ESTATUTO TRIBUTARIO</b>					
<b>ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>NIT/CC</b>	<b>NOMBRE DEL CONCESIONARIO</b>	<b>NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO</b>			
		<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	<b>AÑO DEL PROCESO</b>
3707793	ROBERTO ESPER REBAJE	0718	9/04/2025	406	2023



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0718 DEL 9 DE ABRIL DE 2025

### POR LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 406-2023

#### LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y las Resoluciones 03073, 03074, 00343, 04674 y 03066 de 2022 modificada por la Resolución 00005 de 2023 y la Resolución 5200 de 2024 con fundamento en los siguientes,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de este Ministerio, inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo Nos 406-2023, en contra del proveedor **ROBERTO ESPER REBAJE con C.C. 3707793 Q. E. P. D., - Código No. 51543-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL**, por las obligaciones identificadas contablemente bajo los N° 831 – 1582, 831 – 1583, 831 – 1584, 831 – 1585, 831 – 1586 y 831 – 1587 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de las obligaciones adeudadas y posteriormente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, remitió al GIT de Cobro Coactivo los títulos ejecutivos a cargo del deudor **ROBERTO ESPER REBAJE con C.C. 3707793 Q. E. P. D.,** para que se adelantará el correspondiente cobro por vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

Una vez recibidos los títulos debidamente constituidos, El GIT de Cobro Coactivo avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto No. 811 del 5 de mayo de 2023, y libró mandamiento de pago mediante Auto No. 812 del 5 de mayo de 2023 por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$105.806.000,00)**.

Que mediante búsqueda en la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, que tiene como objetivo garantizar el adecuado flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) e implementar los respectivos controles, arroja que el afiliado con número de documento **3707793** no se encuentra en BDUa.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0718 DEL 9 DE ABRIL DE 2025, HOJA No. 2**  
**POR LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO**  
**ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 406-2023**



Acto seguido, se realiza consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil del número de documento **3707793**, registra la siguiente información:



Como se advierte en la anterior imagen mediante Resolución 2022 del 26 de marzo de 2017, se registró la novedad de cancelación de la cédula de ciudadanía del deudor por muerte.

El parágrafo 4, artículo 163 de la Ley 753 del 2015, parágrafo 4, dispone:

**“Artículo 163.** *Movilización de activos. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:*

(...)

**Parágrafo 4º.** *En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0718 DEL 9 DE ABRIL DE 2025, HOJA No. 3

**POR LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 406-2023**

*por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia”.*

El párrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, faculta a los representantes legales de las Entidades Públicas para dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, en aplicación del artículo 820 del Estatuto tributario Nacional, es decir, para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de las personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, así como también para suprimir las deudas que no obstante las diligencias llevadas a cabo para su cobro, se encuentren sin respaldo por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años, así como, las que por costo beneficio sean desfavorables para las finanzas de las entidades públicas.

El Decreto 445 de 2017, Por el cual se adiciona el Título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto Número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Igualmente, el decreto en cita en su Artículo 2.5.6.3. señala: *“Podrán ser castigadas y depuradas siempre y cuando cumplan las siguientes causales:*

- a. *Prescripción.*
- b. *Caducidad de la acción.*
- c. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d. *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e. *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente”.*

En consecuencia, una vez registrada la muerte del deudor, no existe persona a nombre de quien actuar, y por ende, esta Coordinación debe proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, es decir, a declarar la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, consiguiente extinción del ente jurídico, y el literal a) del artículo 4.21. del Manual de Cobro Coactivo de este Ministerio, el cual consagra las formas de terminación del proceso de cobro, así: *“g) Las demás contempladas en la ley.”*, y, de conformidad con la Resolución 1848 de 2018 *“Por la cual se constituye y reglamenta el Comité de Cartera del Ministerio / Fondo de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, definió en el literal C del artículo 8, la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, con fundamento en la muerte del deudor.

De lo expuesto queda claro que, ha operado la inexistencia probada del deudor, por lo tanto, no es posible jurídicamente realizar su cobro, en virtud de lo cual, el Funcionario Ejecutor, no puede adelantar actuaciones



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0718 DEL 9 DE ABRIL DE 2025, HOJA No. 4**  
**POR LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO**  
**ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 406-2023**

posteriores tendientes a ejecutar la obligación, como es el caso de embargo, secuestro y remate de bienes, toda vez que se ha perdido competencia para tal efecto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECRETAR** la terminación y archivo del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo No. 120 de 2019, adelantado en contra del proveedor **ROBERTO ESPER REBAJE con C.C. 3707793 Q. E. P. D.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** el desembargo y levantamiento de medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** la presente decisión al Git de Tesorería para que se proceda al respectivo descargue de las obligaciones a cargo de previo al agotamiento de las actuaciones administrativas para la depuración de la obligación en mora.

Dada en Bogotá D. C., el nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA HERNÁNDEZ PARRA**  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Adriana Hernández, Abogada GIT de Cobro Coactivo.